



# EGUZKILORE

Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología.  
San Sebastián, N.º 6 Extraordinario. Junio 1993.

## ***“Cárceles de mañana y Capellanías penitenciarias”***

- **M.ª Jesús Conde.** Prólogo ..... 7

### **REFORMA PENITENCIARIA EN EL TERCER MILENIO**

- **O. Ingstrup.** La Misión del Servicio Correccional de Canadá ... 15
- **F. Bueno Arús.** La Misión del Servicio Correccional de Canadá 27  
Aplicación al sistema penitenciario español ..... 43
- **J.A. de Luna.** Consideraciones desde las cárceles japonesas .... 53
- **A. Messuti.** La Misión del Servicio Correccional de Canadá .... 67  
Valores fundamentales y estrategias de las NN.UU. .... 79
- **T. Peters.** ¿Es posible una reforma del sistema penitenciario? ... 91  
El futuro de las prisiones: los valores esenciales ..... 101
- **A. Beristain.** La cárcel ¿se humaniza con el “opio” del pueblo? 111  
Decálogo del personal penitenciario ..... 115
- **Naciones Unidas.** Reglas de Tokio ..... 119

### **CAPELLANIAS PENITENCIARIAS**

- **Peter-Hans Kolvenbach.** Población pobre entre los pobres ..... 137
- **A. Bachelet.** Nueva evangelización: testimonio desde las cárceles 139
- **A. Beristain.** Creencias y Universidad en la cárcel. Cuestionario 143  
Jesuitas al servicio de los condenados por la ‘justicia’ ..... 179
- **P. Cambreleng.** Proyecto pastoral ..... 207
- **A.R. Duce.** Ecumenismo en prisión ..... 215
- **P. Landenne.** Una contemplación en mi acción de capellán ..... 225
- **A. Latuf.** Actividad como capellán penitenciario ..... 233
- **S. Lesaffre.** La situación de las prisiones en Francia ..... 235
- **J.A. de Luna.** Capellanía penitenciaria en Japón ..... 243
- **J.M.ª de Llanos.** ¿Qué hacemos con los presos? ..... 251
- **C.M.ª Martini.** Problemas carcelarios ..... 257
- **B. Massie.** Asistencia religiosa en las cárceles de Jamaica ..... 261
- **E. Neuman.** Palabras para una pastoral penitenciaria ..... 267
- **B. San Martín.** Cárcel en algunos países africanos ..... 271
- **J.A. de la Vega.** Situación de las prisiones en Paraguay ..... 277
- **Naciones Unidas.** Sobre DD.HH. y personas detenidas ..... 297

## EGUZKILORE

Número Extraordinario 6.  
 San Sebastián  
 Junio 1993  
 101 - 109

## EL FUTURO DE LAS PRISIONES: LOS VALORES ESENCIALES\*

Tony PETERS

*Catedrático de Criminología  
 Universidad Católica de Lovaina (Bélgica)*

**Palabras clave:** sistema de justicia penal, pena de prisión, resocialización, política penitenciaria, política penal, internos, valores esenciales.

**Hitzik garrantzikoetak:** justizi penalaren sistema, espetxeratzeko zigorra, birgizarteratze, presoarekiko politika, politika penala, atxilotuak, oinarriko baloreak.

**Mots clef:** système de justice pénale, peine de prison, résocialisation, politique pénitentiaire, politique pénale, reclus, valeurs essentiels.

**Key words:** criminal justice system, prison penalty, resocialization, penitentiary policy, criminal policy, prisoners, essential values.

### 1. OBSERVACIONES PRELIMINARES

Una búsqueda razonable para definir los valores esenciales que tienen que orientar el funcionamiento del sistema de sanciones penales, debe incluir en la discusión no sólo la aplicación de la pena sino también el sistema de justicia penal como tal, con una especial atención dirigida al sistema de condenas.

Sopesar y evaluar la aplicación de la pena de prisión ha sido siempre una cuestión que interesa a penalistas y criminólogos. Dependiendo del momento de la historia de las prisiones, su análisis ha conducido a muy diferentes conclusiones.

---

\* La traducción de este artículo ha sido realizada por Isabel Germán, becaria del IVAC-KREI.

Esto explica por qué la definición de los valores esenciales en las sanciones penales puede variar mucho dependiendo del papel y objetivos del sistema.

## **2. LA CRISIS DE LA LEGITIMIDAD DE LA PENA DE PRISION**

Es un hecho notable que durante las dos últimas décadas la prisión y su propia legitimidad ha sido cuestionada. Menos de dos siglos después de la introducción de la pena de prisión como “respuesta” a los actos más graves de delincuencia, existe una creciente convicción de que la pena de prisión debería ser sustituida por nuevos tipos de penas, aunque poniendo el acento en la intervención basada en la comunidad y en el control.

El Derecho penal clásico fomentó la pena de prisión como importante innovación en contra de las muchas formas de castigo corporal que caracterizaban al sistema de justicia penal del “ancien régime”. Sin embargo, dos siglos de experiencia penitenciaria han demostrado que la opresión física seguía siendo un innegable aspecto de la pena de prisión. Los numerosos estudios que intentan descubrir sus efectos subrayan su deficiencia.

Sin embargo, los pobres resultados obtenidos no pueden impedir a los modernos Estados concebir y construir nuevas prisiones. Continuamente, distintos grupos profesionales se comprometen con entusiasmo con uno u otro aspecto de la aplicación de la pena de prisión.

Existen períodos en la historia de la administración de la justicia penal durante los cuales se ha dirigido, con una convicción casi unánime, la elaboración de un régimen penitenciario entendido como un importante instrumento para la resocialización de los internos. Las dos décadas siguientes a la segunda guerra mundial han sido un periodo de este tipo. Las discusiones sobre la prisión y la pena de prisión en este momento mostraron una gran confianza en la capacidad rehabilitadora de esta pena.

No sólo en publicaciones teóricas sino también al articular una política práctica, la discusión se centró casi exclusivamente en argumentos técnico-criminológicos y perspectivas de futuro. Bélgica, por ejemplo, desarrolló con gran convicción un régimen penitenciario social e introdujo después a través de un Real Decreto (21 de Mayo de 1965) nuevas regulaciones penitenciarias para mantener y completar el cambio de política.

Los directores de prisiones locales asumieron una mayor responsabilidad y una importante autonomía al determinar el régimen penitenciario y al acordar los valores esenciales. Existieron pocas o ninguna duda sobre el significado y el posible efecto de la pena de prisión. Sólo recibió total atención la forma en que la pena de prisión debía ser aplicada. El valor esencial central, al menos al predicar el evangelio de la pena de prisión, fue “resocialización”.

Durante los años setenta y ochenta, el entusiasmo por el ideal de resocialización se enfrió rápidamente. Las críticas sobre las condiciones de las prisiones por parte de los internos se expresaron en forma de huelgas o motines, incluso incluyendo la posibilidad de tomar rehenes entre el personal penitenciario.

Las autoridades respondieron a menudo con una brutal contra-violencia y represión. Attica, también fuera de USA, tuvo muchas imitaciones. Mientras tanto, llegó a ser un hecho, también para las autoridades penitenciarias, que la resocialización como valor esencial no había superado la prueba. Al reformular los objetivos del sistema uno tiene que aceptar dar un paso hacia atrás y defender un planteamiento más realista.

La investigación penitenciaria juega un papel clave al orientar el proceso de la reformulación de los objetivos del sistema correccional. Muchos autores, como Clemmer, Sykes, Wheeler, Cressey, Goffman, Galtung y Mathiesen, analizaron las características básicas de la organización penitenciaria y demostraron cómo obstaculizó de una manera fundamental la realización del ideal de resocialización.

Las muchas ideas, proyectos, programas y elementos especiales concebidos y puestos en práctica en una serie de prisiones nunca, o muy raramente, recibieron total atención y ayuda económica por parte de las autoridades al definir la política penitenciaria.

Lipton, Martinson y Wilks, no sólo prepararon el fracaso del movimiento resocializador, sino que también suprimieron su espíritu con la simple expresión ceremonial "nada funciona".

Las discusiones sobre la pena de prisión durante las dos últimas décadas han seguido caminos muy diferentes de pensamiento, pero todas tienen en común la convicción de la posición de rechazo en el marco de las condenas penales.

No sólo académicos, sino también los profesionales interesados en la aplicación de las sanciones penales, comparten la opinión de que la pena de prisión ya no puede considerarse como un instrumento para perseguir resultados positivos en la modificación del comportamiento del interno.

Los académicos formularon un programa que puede resumirse en las siguientes recomendaciones:

- desarrollo e introducción de las sanciones penales basadas en la comunidad;
- reducción del número de las penas de prisión a un mínimo estricto (reduccionismo). Otros promovieron la abolición de la prisión como institución y del encarcelamiento como pena (abolicionismo);
- formación de pequeños grupos de internos condenados por delitos graves (incapacitación).

### **3. LA DISTANCIA ENTRE LA TEORIA Y LA PRACTICA DE LA PRISION**

La prisión, siendo el símbolo institucional de las sanciones penales, no podía salir de la atmósfera de crisis de las dos últimas décadas. En el discurso sobre la prisión dominaban las dudas, el rechazo y la carencia de perspectivas. Las discusiones revelan la incapacidad de la prisión como sistema para reaccionar y responder satisfactoriamente a los problemas del delito en la sociedad.

Sin embargo, se da el hecho de que ahora, incluso más que antes, la pena privativa de libertad juega un papel clave en la práctica penal. La práctica de la reclusión está tan integrada en todos los diferentes aspectos de la administración de la justicia penal que el principal problema de la prisión durante los años ochenta ha sido el problema de la superpoblación penitenciaria. Este es el motivo de que muchos países europeos hayan desarrollado un programa de construcción de nuevas prisiones, no sólo para renovar la infraestructura penitenciaria sino también especialmente para aumentar su capacidad. Las variadas categorías de internos presentes en el sistema (sospechosos en libertad condicional, delincuentes juveniles, extranjeros, vagabundos, pequeños delincuentes... que completan el grupo de internos condenados) demuestran que la práctica de la pena de prisión es, sin oponerse a toda crítica, más activa que antes.

Desde la introducción general de la pena de prisión, hace dos siglos, no han sido formuladas críticas más devastadoras que las de las dos últimas décadas. Nunca se ha desarrollado mayor número de argumentos, ni más convincentes, para limitar la práctica del encarcelamiento al mínimo estricto. Nunca han sido presentadas más penas alternativas. Nunca ha habido más interés público en la introducción de formas alternativas para enfrentarse con la delincuencia.

Pero la mera existencia de la prisión parece confirmar sus derechos y poder para su permanencia. La prisión parece proyectarse en el futuro como una importante institución social. A pesar de todas las críticas y cuestiones sobre su legitimidad, las nuevas prisiones se han planificado, construido y puesto en funcionamiento.

Esto no ha hecho desaparecer los dolorosos sentimientos de fracaso. Nada demuestra una relación entre la pena de prisión y el control del delito. La prisión como institución social revela una abierta controversia. Mientras que su poder represivo simboliza la opresión, su irracionalidad y disfuncionalidad genera el rechazo social. La prisión se ha convertido en un asunto de interés público. Las reflexiones sobre su improductividad o incluso sobre si son contraproducentes ya no son, desde hace una década, monopolio de grupos minoritarios ajenos al sistema. Aquéllos que trabajan sobre una base profesional dentro del sistema experimentan a diario el problema del encarcelamiento de personas al mismo tiempo que dudan de su utilidad.

#### **4. EN BUSCA DE UN PROGRAMA MAS REALISTA PARA UNA POLITICA PENITENCIARIA DE FACTO**

Aceptar el hecho de que la legitimidad de la prisión cae bajo graves críticas y aceptar que la institución se convierte en un problema social, es un paso lógico para exponer las cuestiones sobre la filosofía penitenciaria capaz de soportar su existencia posterior.

¿Estamos viviendo los últimos momentos de una institución social que va a desaparecer en un futuro próximo? ¿Se requieren, no obstante, valores intelectuales en una institución que simboliza la incapacidad penal?

Existe el peligro de dar por sentado los deseos demasiado fácilmente. Opiniéndose al símbolo de la incapacidad penal existe *de facto* el papel de la prisión

al condenar y aun más, el hecho de que la práctica de penas alternativas basadas en la comunidad, no está en posición de reducir la realidad de la reclusión.

La conclusión es que se debe buscar el desarrollo de un programa razonable que tenga en cuenta de forma realista que, también una práctica penitenciaria de facto, está necesitada de una definición política. Esta política sólo puede ser desarrollada con base en principios referentes al extenso marco de la justicia penal, sentencia y aplicación de las penas.

Primero, por supuesto, está la cuestión sobre la posición de la pena de prisión en el contexto de todas las sanciones. La respuesta a la primera cuestión va a ofrecer una nueva inspiración para centrarse en la segunda que concierne a la orientación externa e interna de la política penitenciaria.

## **5. LA REALIDAD DE LA PRISION EN LA POLITICA PENAL**

La convicción de que el uso y aplicación del internamiento debe ser reducido al mínimo estricto puede verse como el resultado del debate sobre la pena de prisión de las dos últimas décadas. Esto significa que existe consenso respecto a que la pena de prisión debería ser considerada sólo cuando todas las otras reacciones penales hayan perdido su prioridad.

Al mismo tiempo, existe una gran necesidad de un análisis a fondo de las razones por las que las penas basadas en la comunidad recientemente introducidas no reciban la total atención que merecen por parte de los que toman las decisiones penales. ¿Por qué los que condenan sólo toman en consideración en unos pocos casos las penas basadas en la comunidad?

Estas observaciones cuestionan, por supuesto, la calidad y validez de las penas alternativas. ¿Cómo pueden realizarse los objetivos de la justicia penal al hacer uso de las reacciones penales sociales?. Por lo que se refiere a la discusión sobre los objetivos de la justicia penal, es importante observar que la historia de la práctica penal muestra una cadena de valores que es necesario realizar. Cada periodo fue sumando nuevos objetivos, abriendo nuevas perspectivas para el sistema, pero diciendo poco o nada sobre la relación entre las sub-funciones. Continuar con la limitación de la venganza, estimular la mejoría moral, tratamiento, orientación, resocialización, disuasión e incapacitación, son todas perspectivas explícitamente formuladas en relación a la sanción penal.

¿Qué prioridades han sido elegidas? ¿Qué instrumentos penales deben desarrollarse para realizar los objetivos formulados?

## **6. LA IMPORTANCIA DEL STATUS LEGAL DEL INTERNO**

Fuera del reciente debate sobre la pena de prisión aparece la necesidad de definir el status legal del interno: sus derechos y sus deberes.

Especialmente en el marco de la aplicación de la pena de prisión existe gran controversia en lo referente al status legal de los internos. En el planteamiento de

los internos el reconocimiento de sus derechos concretos tiene escasa prioridad, de tener alguna.

El potenciar los objetivos tales como el tratamiento, resocialización y rehabilitación incrementó el poder de los directores de prisiones locales y redujo el impacto de las detalladas reglamentaciones penitenciarias, reemplazadas en Bélgica por los reglamentos generales de 1965. Esto causó grandes desigualdades en el régimen penitenciario, incluso entre los internos encarcelados en la misma prisión.

El mismo cambio provocó un distanciamiento creciente entre los magistrados que condenaban y la forma en que la pena era aplicada. No sólo las decisiones sobre libertad condicional y permisos, sino también las formas alternativas de aplicación de la pena de prisión, como la no aplicación de las penas cortas de un máximo de cuatro meses, fin de semana y semi-detención, escapaban de la intervención de los magistrados sentenciadores.

Mientras que la heterogeneidad del régimen penitenciario aumentaba, el sistema penitenciario se convirtió en una entidad autónoma en la administración de la justicia penal.

Al mismo tiempo, había un interés creciente por el status legal de los internos. Existía una innegable influencia en el campo de las sanciones desde la nueva cosmovisión de los derechos humanos. Por un lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 fue seguida en Europa por un Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales ratificado por Bélgica el 14 de junio de 1955. Por una decisión del Tribunal Supremo belga (27 de mayo de 1971) el Derecho Internacional es de aplicación propia y tiene prioridad sobre el Derecho interno. Los artículos 3 y 5 del Convenio tratan del status legal de los internos.

Por otro lado, las Reglas Mínimas para el tratamiento de internos (N.U.) y las Reglas Penitenciarias Europeas hacen hincapié en los derechos de los internos que deberían dirigir y orientar la aplicación de la pena de prisión.

La introducción y aplicación de estas reglas promovió la creación de un valor esencial común para la justicia penal, condenas y sanciones penales.

La justicia criminal debería basarse en una categoría común de valores que deben encontrar su articulación a través de la aplicación de una escala completa de sanciones penales. Esto supone una ruptura del clásico sistema bipolar de castigo, en el que las multas por delitos menores se completan con la pena de prisión por delitos más graves. El poner en medio una serie de alternativas sociales acentúa la posición relativa de la pena de prisión y somete las penas alternativas a la autoridad del valor esencial común que es "el respeto del status legal: los derechos y los deberes de la persona condenada".

Por esta razón existe la necesidad de una integración más formal de las penas alternativas en el Código penal, en el procedimiento penal, y en la aplicación de la pena.

Esta es la base necesaria para la realización de un planteamiento común de valores esenciales, para un sistema de justicia penal integrado y para una definición más correcta de la posición de la pena de prisión en este sistema.

## 7. LA CLARIFICACION DEL STATUS LEGAL DEL INTERNO COMO VALOR ESENCIAL

La aplicación de la pena y “a fortiori” de la pena de prisión, se situó bajo la hegemonía del respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ya que vemos esto como un primer valor esencial, es importante estudiar qué se puede deducir de ello para la práctica penitenciaria. Del respeto del status legal del interno se deriva que el desarrollo de un régimen penitenciario, a través de decisiones sobre las condiciones diarias de la prisión, debería controlarse respetando los límites que las autoridades penitenciarias podrían imponer a los internos.

En este marco, el régimen penitenciario debería verse como un complejo de posibilidades ofrecido a los internos para trabajar en su propia emancipación antes que como un programa de tratamiento para influir y cambiar su comportamiento futuro.

Determinar el status legal del interno incluye una definición de la competencia de los magistrados que condenan para supervisar la aplicación de la pena de prisión. El derecho fundamental de los internos para apelar contra las decisiones que conciernen a los aspectos más importantes de su vida diaria debe ser protegido por el control judicial. Lo mismo es válido para las decisiones importantes que conciernen a la libertad condicional.

Algunos países, recientemente (durante las dos últimas décadas), han desarrollado un status legal para reclusos que les coloca a la vanguardia del movimiento. Por ejemplo, Holanda concede al status legal del interno una fuerte base introduciendo un sistema de reclamaciones y de una cuasi automática decisión de libertad condicional. El “Juez de vigilancia” en España, sin estar en contacto directo con la práctica penitenciaria diaria, apenas puede garantizar el cumplimiento de los derechos de los prisioneros.

El respeto de los derechos de los presos como “el valor esencial” en relación a la aplicación de la pena de prisión presupone un control judicial externo por encima del creciente poder discrecional de las autoridades penitenciarias al definir las condiciones de la prisión y la libertad condicional.

La primacía de la resocialización como objetivo del encarcelamiento debería repensarse. Deben ofrecerse a los internos posibilidades para preparar su reintegración social. La orientación individual y el tratamiento presupone apoyar su emancipación, pero no es la única base sobre la que debería tomarse la decisión final acerca de su acceso a los derechos.

El desarrollo del régimen penitenciario debería verse como la articulación de una útil propuesta de actividades cuidadosamente seleccionadas orientadas hacia una utilización significativa del tiempo que dure la prisión. La inspiración para el desarrollo de este régimen debería tener en cuenta una visión realista de la relación entre el interno y el comportamiento por el cual ha sido condenado.



## 8. UN PLANTEAMIENTO COHERENTE PARA LOS INTERNOS

¿Cómo desarrollar un régimen penitenciario congruente con el reconocimiento del status legal de los internos como principal valor esencial?. La reintegración social del preso es, en este marco, una perspectiva muy significativa para determinar el contenido relevante del régimen penitenciario.

El conocimiento de los aspectos problemáticos concretos de la relación del interno con su familia, con el mercado laboral, con el sistema de vivienda, proporciona una amplia escala de temas cuya información y preparación debería ser asequible.

La preparación de los internos para la reintegración social responde al valor esencial que tiene que orientar las actividades y programas penitenciarios desde su comienzo.

Dar un carácter realista a estas actividades de reintegración orientada es importante para el interno, que regularmente encuentra una oportunidad para hacer frente a las problemáticas experiencias de la vida que preceden —y seguirán— a su condena.

La aplicación de la pena de prisión debería incluir un enfoque abierto sobre el planteamiento de los problemas personales y sociales que los internos experimentan durante su vida como persona libre. El evitar tener en cuenta sus experiencias anteriores, mientras permanecen en prisión, podría restar un cierto nivel de realismo a esta pena. Es muy importante que a los internos se les dé la oportunidad de expresar sus fracasos anteriores y sus sentimientos concernientes al delito/s que hayan cometido. La presencia o ausencia de sentimientos de culpabilidad son en este contexto un punto de especial interés.

Un sistema penitenciario que oculta tales enfrentamientos o impide estas expresiones aparta al prisionero de su historia personal y social, y ofrece un mundo sustitutivo en el que los valores y significados institucionales y sub-culturales van a dominar su vida y relaciones.

El peligro es que la prisión como mundo artificial promueve un comportamiento institucional. El enfrentamiento del interno con la realidad de su problemática experiencia de la vida es el contrapeso para evitarlo.

Otro punto de interés importante en el mismo contexto es la atención realista que se debería prestar a las consecuencias del delito tanto para las víctimas como para los miembros de su propia familia nuclear (padres, cónyuge e hijos).

Durante su estancia en prisión, el condenado debe estar abierto a una significativa reflexión sobre las consecuencias de su comportamiento anterior. Esto no tiene nada que ver con una re-condena o una repetición de la imposición de la situación de culpable. Lo importante es que uno tiene que apoyar y permitir al interno admitir su responsabilidad y tratar de encontrar una forma de participar en el proceso de reparación y restitución del daño causado a la víctima.

Por supuesto, la realidad de las condiciones de la prisión no ofrece la posibilidad de llevar a cabo la total compensación a la víctima, pero uno no debería subes-

timar el valor del esfuerzo por parte del condenado. Hay mucho más por hacer que la compensación económica del daño material. Las víctimas, al igual que los miembros de la familia, apreciarán mucho más el significado simbólico de un signo positivo de conciliación.

El asumir su responsabilidad es para el interno "conditio sine qua non" para garantizar su propio futuro.

## 9. CONCLUSION

Al proponer la reconsideración del status legal del preso como primer, fundamental, valor esencial, deberíamos tener en cuenta que esto comporta importantes consecuencias para la práctica penitenciaria. La definición de los derechos y deberes y el reconocimiento de un externo pero judicial organismo de control enlaza la aplicación de la pena de prisión con el sistema de justicia penal.

El desarrollo de un régimen penitenciario encuentra sus límites en la hegemonía de las normas que garantizan el status legal. La integración social de los reclusos sigue una perspectiva en base a la cual debería darse un contenido significativo al régimen penitenciario.

El enfrentamiento del interno con los aspectos problemáticos de su vida fuera de la prisión y también con las consecuencias de su comportamiento delincuente en relación a las víctimas y sus propios parientes proporciona a la aplicación de la pena de prisión una base realista.

El compromiso del interno aceptando y asumiendo su responsabilidad al enfrentarse con sus propias experiencias problemáticas y al tratar de conocer, en la medida de lo posible, las perspectivas de los que sufren por su conducta delincuente es un valor esencial que debe determinar la forma y contenido del régimen penitenciario.

## VISITA DE LOS JUECES

---

La visita de la cual hemos tratado en el presente capítulo es la que se suele hacer por un Juez de Corte dentro de la cárcel el viernes o el sábado, según la costumbre, que es como preparación de la Visita general que se hace cada sábado, en la cual no se trata sino de los negocios de los presos, y aunque por ley de los Reinos de Castilla esté preveído que el Rey se asistiese en juicio público cada viernes para oír las causas de los presos y según consuetud de las Cancillerías reales, en cada un sábado se acostumbre de terminar las causas de los pobres, y según otra ley porque los presos tengan prestamente libertad, el Prelado con los doctores de las Cancillerías tengan obligación de nombrar dos de los oidores, para que los viernes de cada semana vayan a la cárcel con los Alcaldes, y entiendan, vean y oigan los presos, y les administren justicia, brevemente, y según ley de este Reino el Rey o quien su lugar en su ausencia, tenga obligación de tener audiencia pública todos los viernes y según la costumbre los sábados. Suélese hacer de ordinario en esta ciudad de Valencia, que los sábados, uno de los del Consejo Real, por rueda, de mañana, entra en la cárcel y hace la visita personal a los presos, y en la tarde, en presencia del Virrey, se tiene sitiada general, en la cual no se trata de otra cosa, sino de la libranza de los presos, y porque a la cárcel suelen llegar los hombres por nua de dos causas, o por deudas e intereses civiles, o porque estén acusados, denunciados, criminalmente, o que contra ellos se haya recibido alguna información o por sospecha de algún delito antes de recibida. Y tratamos de la visita que se hace y se debe hacer para la libranza de los presos, es necesario para cumplimiento de esta visita y de lo que en ellas se suele dificultar.

Tomás Cerdán de Tallada, *Visita de la cárcel y de los presos*, escrito en 1574. Escuela de Estudios Penitenciarios, Alcalá de Henares, 1946, pp. 44 s.